

- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil) y/o
- VENEZUELA (Caracas y/o Valencia) y/o
- BOLIVIA (Santa Cruz de la Sierra) y/o
- URUGUAY (Montevideo) y/o
- PARAGUAY (Asunción y/o Ciudad del Este)
- PANAMÁ (Ciudad de Panamá) y/o
- MÉXICO (Ciudad de México y/o Guadalajara) y regreso.

Pudiendo omitir o alternar puntos de operación.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus A-330-200-F.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Callao.

Artículo 2.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 7.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1499661-1

Modifican resolución que otorgó a Trans American Airlines S.A. - Taca Perú, permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 144-2017-MTC/12**

Lima, 10 de marzo del 2017

VISTO: La solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, modificada con Resolución Directoral N° 107-2016-MTC/12 del 09 de marzo de 2016, se otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 29 de noviembre de 2018;

Que, con documento de Registro N° E-008428-2017 del 10 de enero de 2017, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir la ruta CUSCO - LA PAZ Y VV., con hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 009 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva.

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 122-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 015-2017-MTC/12.POA e

Informe N° 118-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, modificada con Resolución Directoral N° 107-2016-MTC/12 del 09 de marzo de 2016, que otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, Permiso de Operación para prestar el Servicio Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

SUDAMÉRICA:

"I. De conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

(Adicional a las rutas autorizadas)

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- CUSCO – LA PAZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
..."

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, modificada con Resolución Directoral N° 107-2016-MTC/12 del 09 de marzo de 2016, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1499662-1

Autorizan a la empresa Malongo S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar en diversos departamentos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1229-2017-MTC/15**

Lima, 9 de marzo de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-323330-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa MALONGO S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV tipo móvil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos

para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia de del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-323330-2016 del 01 de diciembre de 2016, la empresa MALONGO S.A.C. con RUC N° 20557474821 y domicilio en Calle Miguel Dasso 160, departamento 801, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo móvil para operar una línea de inspección técnica vehicular tipo combinado¹, en las siguientes provincias: provincia de Chanchamayo del departamento de Junín, provincia de Tumbes del departamento de Tumbes, provincia de Leoncio de Prado del departamento de Huánuco, provincia de Barranca del departamento de Lima, provincia de Huaura del departamento de Lima, provincia de Moyobamba del departamento de San Martín, provincia de Puerto Maldonado del departamento de Madre de Dios;

Que, según lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 de El Reglamento sobre los tipos de Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, define al Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, como: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en los ámbitos territoriales en los cuales no se encuentra ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, conforme a las reglas previstas en este numeral" (...);

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 de El Reglamento, establece los requisitos que deberá contener la solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, señalando que deberá acreditar los requisitos señalados en el numeral 37.1, salvo los previstos en los literales g), i) y j);

Que, con Oficio N° 8154-2016-MTC/15.03 notificado el 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-004588-2017 del 06 de enero de 2017, La Empresa presentó su solicitud adjuntando diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8154-2016-MTC/15.03; presentando una relación de distritos en los cuales pretende efectuar las inspecciones técnicas vehiculares: distrito de La Merced, San Ramón, Pichanaquí, Satipo, Mazamari y Pangoa de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; distrito de Tumbes, Zorritos y Puyango de la provincia y departamento de Tumbes; distrito de Tingo María, Aguatía, Uchiza y Tocache de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco; distrito Barranca y Supe de la provincia de Barranca del departamento de Lima; distrito Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima; distrito de Juanjui y Yurimaguas de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín; distrito de

¹ El literal e) del numeral 29.2 del artículo 29 de El Reglamento señala: Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado: Línea de inspección destinada a la revisión alternada de vehículos menores y livianos.